

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante: ANDRES MORA NORIEGA CC No 85.439.377

Demandado: ALPIDIO SANCHEZ ARIAS CC No 12.577.229.

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00100-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Vista la demanda presentada por el apoderado judicial de ANDRES MORA NORIEGA por medio de apoderado judicial, se inadmitirá la misma, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.El artículo 82 del Código General del Proceso reglamenta los requisitos mínimos que debe cumplir una demanda para ser admitida y tramitada ante cualquier juez de la jurisdicción ordinaria.

2. Estudiada la demanda que nos ocupa encontramos varias falencias, las cuales se señalan a continuación:

-No se cumple con la cuantía, pues si bien se fijó como cuantía el valor de \$38.000.000, lo cierto es que en tratándose del proceso de pertenencia, el artículo 26 numeral 3 del C.G.P el valor de la cuantía será el del avalúo catastral del predio objeto de la pertenencia, en el presente caso no se aportó certificado o prefectura del avalúo catastral del inmueble sobre el que se pretende usucapir.

-En cuanto al los anexos de la demanda, no se cumple con lo exigido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, no se aporta con la demanda certificado especial de tradición expedido por la oficina de registros e instrumentos públicos.

La demanda no está presentada en debida forma, tal y como lo exige el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia se subsanen las falencias señaladas en esta providencia, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Reconózcase como apoderada principal del demandante a la abogada TIANA ESTHER GIL DUARTE, como apoderada del demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020).